

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 185.
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
-DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
-DEMANDADA: MARÍA KATALINA RODRÍGUEZ SALAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00035-00.

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) No se especifica a cuánto ascienden los cánones adeudados por la demandada, pues los hechos No. 03, 04 y 05 son poco claros al respecto.
- 2) Para efectos de lo anterior, deberá precisarse el valor y fecha de cada canon adeudado.
- 3) No se allegó el avalúo catastral para el año 2024 del inmueble objeto del contrato de leasing para efectos de establecer la cuantía, y acorde al núm. 06 del art. 26 del C. G. del P.
- 4) No se allegó completamente el certificado de tradición del antedicho inmueble.
- 5) No se aporta el poder conferido por parte de la Sra. DIANA LUCIA OSORIO ROJAS en favor de la sociedad GESTI S.A.S. o en favor del apoderado que interpone la demanda.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2024-00035-00.)